



Expediente: Expediente: PAOT-2021-5897-SPA-4634

y su acumulado: PAOT-2022-713-SPA-564

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5897-SPA-4634** y su acumulado **PAOT-2022-713-SPA-564** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) dos ejemplares perros de raza criollos, que no tienen vacunas y están enfermos, los dejan en la calle uno está tomando comportamiento agresivo, hacen del baño suelto no están bien alimentados (...) [en el domicilio ubicado en calle Antonio Pimentel, manzana 3, casa 9, colonia Unidad Habitacional La Colmena, Alcaldía Iztapalapa] (...); 2.- (...) existen 3 caninos (...) los cuales todo el tiempo están aullando, andan en la calle 1 de ellos tiene como maltrato en la piel y los otros 2 así como el tercero siempre defecan en un estado de malestar estomacal (diarrea) (...) siempre los arroja a la calle (...) [en el domicilio ubicado en calle Antonio Pimentel, manzana 3, casa 9, colonia Unidad Habitacional La Colmena, Alcaldía Iztapalapa] (...).**

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antonio Pimentel, manzana 3, casa 9, colonia Colmena, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato cualquier **hecho voluntario** que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privándole de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos demandados y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: Expediente: PAOT-2021-5897-SPA-4634

y su acumulado: PAOT-2022-713-SPA-564

No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

Al respecto, con la finalidad de llevar a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Antonio Pimentel, manzana 3, colonia Unidad Habitacional La Colmena, Alcaldía Iztapalapa, sin observar a algún ejemplar canino deambulando en la vía pública, así como tampoco a algún perro atado en las jardineras de la banqueta adyacente; sin embargo, llamó a la puerta de la casa 9 en múltiples ocasiones sin obtener respuesta, asimismo, en el acto un vecino del sitio manifestó que las personas que habitan el inmueble denunciado sí cuentan con ejemplares, pero que no los sacan a la calle; no obstante, dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara ante esta unidad administrativa.

Es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Finalmente, no se omite señalar que el artículo 29 fracción XVI de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, considera como infracción abandonar en la vía pública a un animal de compañía, por lo que, respecto a la naturaleza de los hechos denunciados, corresponde al Juez Cívico de la Alcaldía Iztapalapa conocer del asunto.

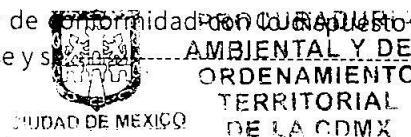
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

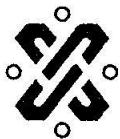
## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Antonio Pimentel, manzana 3, colonia Unidad Habitacional La Colmena, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual no observó ejemplares caninos en la vía pública; sin embargo, llamó a la puerta de la casa 9 en múltiples ocasiones sin obtener respuesta; no obstante, dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha del presente documento alguna persona se comunicara ante esta unidad administrativa.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se responde:





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5897-SPA-4634  
y su acumulado: PAOT-2022-713-SPA-564  
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023**

--RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----  PROCURADURÍA

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/HAGM/IMNG

Geodätische Abteilung für Landesvermessung und Geodäsie  
Abteilung für Geodäsie und Geoinformation, Universität Regensburg, 93040 Regensburg, Germany

JOURNAL OF CLIMATE